

DECRETOS

Nº 35216-MINAE-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 6 párrafo 2, 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Ratificación por la República de Costa Rica de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África, Ley Nº 7699 del 3 de octubre de 1997, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Nº 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley Nº 7779 del 30 de abril de 1998, y la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley Nº 8149 del 5 de noviembre de 2001.

Considerando:

1º—Que tanto el gobierno como los diversos segmentos de la sociedad costarricense se han comprometido a promover en forma conjunta la puesta en marcha de la Declaración de Río de Janeiro, así como la Agenda 21 y la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

2º—Que mediante la Ley Nº 7699 del 3 de octubre de 1997, publicada en *La Gaceta* 211 del 3 de noviembre de 1997, Costa Rica ratificó la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África,” reconociendo la importancia del problema de la degradación de las tierras y la necesidad de un trabajo conjunto entre los diversos sectores de la sociedad civil y el gobierno para ejecutar programas de acción de lucha contra esta problemática.

3º—Que el artículo 10 de los estatutos de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África, al igual que la Ley Nº 7699 del 3 de octubre de 1997 de Ratificación de la Convención, establece y obliga a cada uno de los PAÍSES PARTES a elaborar un Programa de Acción Nacional (PAN) con el objetivo de determinar los factores que contribuyen a la desertificación y establecer las medidas correctivas necesarias de lucha contra la degradación de la tierra y mitigación de la sequía.

4º—Que el 30 de abril de 1998, se emitió la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, la cual se encuentra debidamente reglamentada y establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, basados en los usos primordiales de las tierras, elaborará el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos para las tierras de uso agroecológico, el cual contendrá los lineamientos generales que serán de carácter vinculante y de acatamiento obligatorio en cuanto realicen o ejecuten programas o proyectos que incidan en el uso de tales tierras.

5º—Que en cumplimiento de las obligaciones de implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África, en mayo del 2004 se elaboró el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de la Tierra en Costa Rica (PAN), por

parte de la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI); en el cual entre otros, se encuentran los lineamientos técnicos básicos para la implementación de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos Nº 7779 en los Planes y Comités por área creados por efecto de esta normativa.

6º—Que al amparo de la Ley Nº 7699 del 3 de octubre de 1997, el MINAE publicó Decreto Ejecutivo Nº 27258-MINAE del 20 de mayo de 1998, en *La Gaceta* Nº 178 del 11 de setiembre de 1998, por medio del cual, se crea la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI). Dicha Comisión es interinstitucional con una amplia participación del sector académico, la sociedad civil y una importante participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

7º—Que el Poder Ejecutivo, requiere periódicamente ajustar la estructura y las funciones de la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI), para adecuarla al área de rectoría del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y facilitar el cumplimiento de los objetivos sectoriales, del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de la Tierra en Costa Rica (PAN) de lucha contra la Degradación de Tierras y de la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África”.

8º—Que la Administración Pública, tiene la potestad de definir las cuencas prioritarias para la implementación de los Planes por Área y con base en estos, el Plan Nacional de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

9º—Que tanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería como el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones necesitan elaborar e implementar el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos para las tierras de uso agroecológico, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Oficialización del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de la Tierra en Costa Rica y modificación del Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras-CADETI-

Artículo 1º—Oficializar el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de la Tierra en Costa Rica, en adelante conocido como PAN, elaborado por la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI) en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África, como el instrumento de lucha contra la degradación de la tierra en Costa Rica.

Artículo 2º—Considérese y acátese, por parte de la Comisión Técnica Nacional de Uso, Manejo y Conservación de Suelos y por las instancias operativas y descentralizadas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Sector Agropecuario y del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, este PAN, como el Plan Nacional de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

Artículo 3º—Los lineamientos técnicos básicos incluidos en el PAN, así como las estrategias propuestas, servirán de base para la ejecución del Plan Nacional de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, en todos los Comités y Planes por Área que se constituyan, posterior a la publicación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4º—Créase la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI), que estará adscrita al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones actuando en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como un órgano participativo de consulta y de elaboración de instrumentos técnicos, científicos, de ejecución, fiscalización y asesoría, que propicien el más adecuado cumplimiento de los principios de la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África”, en adelante conocida como Convención, así como de cualquier otro convenio de cooperación internacional relacionado con esta materia.

Artículo 5º—La Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras tendrá las siguientes funciones:

- Participar, coordinar y dar seguimiento al proceso de definición de políticas, acuerdos planes y programas relacionados con la lucha contra la degradación de las tierras, en el marco de la Convención. Asimismo, facilitar y participar en la integración de las actividades que se realizan en el ámbito nacional referentes a la degradación de tierras.
- Asesorar a las personas designadas como enlaces nacionales del Gobierno ante la Convención.
- Colaborar con los organismos nacionales e internacionales existentes en el país relacionados con esta temática, con el fin de realizar talleres, simposios, charlas y demás para capacitar a la población costarricense sobre el problema de la degradación de tierras, recuperación de cuencas hidrográficas, erosión y demás actividades.
- Promover y facilitar la formulación de proyectos de rehabilitación, recuperación y prevención de degradación de tierras, así como asesorar y apoyar la ejecución de proyectos en coordinación con los Puntos Focales.
- Solicitar el apoyo y colaboración logística de entes públicos y privados.
- Proponer la firma de acuerdos de cooperación para la realización de proyectos relativos a las metas de la Convención.
- Promover y facilitar la investigación científica en el país sobre esta temática.

Artículo 6º.—La Comisión estará integrada por miembros de los sectores académico, gubernamental y no gubernamental del país, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Tres representantes del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones: Un representante del Despacho del Ministro, un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y un representante del Instituto Meteorológico Nacional.
- b. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería: uno del Despacho del Ministro y otro de la Dirección de Extensión Regional donde se lleven a cabo proyectos de CADETI.
- c. Un representante del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).
- d. Dos representantes de las universidades públicas o privadas nombradas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- e. Un representante de la sociedad civil por medio de una Organización No Gubernamental involucrada en proyectos comunitarios afines a los objetivos de la Convención, nombrado por el Ministro del Ministerio Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

El nombramiento de cada representante regirá por tres años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. Cada miembro propietario tendrá un suplente, el cual participará con voz y voto en ausencia del primero. El suplente también podrá participar junto con el propietario en las sesiones, pero sólo con voz. El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones convocará y solicitará el nombramiento del representante y suplente de las Instituciones señaladas en este artículo al final de cada periodo de representación en el mes de diciembre.

En caso de renuncia, separación del cargo, o cualquier otro supuesto, el suplente asumirá la representación de la institución.

Artículo 7º.—La persona designada como enlace será miembro de CADETI y nombrado según el procedimiento y ubicación establecida por el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Artículo 8º.—Para que las sesiones de esta Comisión sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por votación y requerirán de la mayoría simple de los presentes para su aprobación.

Artículo 9º.—Para mayor efectividad en su labor, la Comisión podrá crear en su seno subcomisiones permanentes y ad hoc que sean necesarias, cuidando la participación de los diversos sectores en cada una de ellas. Para esto puede invitar a participar a otros miembros de las instituciones representadas o invitar a otras instituciones a participar.

Artículo 10.—La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, o en forma extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o dos de sus miembros. A estas reuniones asistirán los representantes oficiales designados en el artículo 6.

Artículo 11.—Una vez integrada la Comisión, ésta nombrará, mediante votación y por periodos de un año, Presidente, Vicepresidente y Secretario. Podrán ser reelectos por periodos consecutivos.

Artículo 12.—Serán atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Representar oficialmente a la Comisión;
- d. Decidir con voto doble en caso de empate;
- e. Las demás que este Decreto y la Comisión le asignen.

Artículo 13.—El Vicepresidente de la Comisión sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y asumirá las funciones que a éste le corresponden.

Artículo 14.—Serán funciones del Secretario preparar la agenda de cada sesión, tomar la minuta, redactar las actas respectivas y contestar la correspondencia. Será además responsable de los expedientes de la Comisión y tendrá las demás atribuciones que esta le asigne.

Artículo 15.—En ausencias temporales del Secretario asumirá sus funciones otro de los miembros de la Comisión.

Artículo 16.—Si uno o más integrantes de la Comisión, se incapacita, renuncia o se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, el Presidente procederá a solicitar al Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones su inmediata sustitución, salvo si se trata de los representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria o del Consejo Nacional de Rectores. En estos últimos casos, el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones solicitará a la Institución respectiva el nombramiento de otro representante y suplente por el periodo faltante y en caso de que la Institución no muestre interés, podrá invitar a otra institución de la misma categoría a participar en la Comisión. Si el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión renuncian a su cargo, esta procederá a nombrar inmediatamente a un sustituto por el resto del periodo.

Artículo 17.—De cada una de las sesiones se levantará un acta. Deberá ser leída y aprobada en la sesión siguiente, quedando así firmes los acuerdos contenidos en ella. Asimismo, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario en la sesión en que fue leída y aprobada.

Artículo 18.—Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la revisión de un acuerdo que se hubiere tomado en la sesión anterior con excepción de los acuerdos firmes. La revisión se resolverá en la misma sesión en que fue planteada.

Artículo 19.—Deróguese el Decreto N° 29279-MINAE-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 30, del 12 de febrero del dos mil uno y el Decreto Ejecutivo N° 30231 MINAE-MAG publicado en *La Gaceta* N° 65 del 4 de abril del dos mil dos.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del once de marzo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(O. C. N° 90002).—(Solicitud N° 37661).—C-172445.—(D35216-51661).